

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2022-00132

Téngase en cuenta que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó en tiempo la demanda conforme se ordenó en el proveído calendado 8 de noviembre de 2022.

Téngase en cuenta que aunque obra en el expediente escrito de subsanación, el mismo fue presentado de manera extemporánea. Véase que la providencia emitida el 8 de noviembre de 2022, fue notificada en estado del 9 de noviembre de 2022, contabilizados los cinco días previstos en tal proveído, esto es, a partir del 10 del mismo mes y año, tenemos que el computo feneció el 17 de noviembre de 2022 y el escrito fue remitido por correo electrónico el 18 de noviembre de 2022.


En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 26/01/2023 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84bb3b1a6d3a0a761f1d1b0f77f50a2532c9de3ee52bf066c3e84e8c2ff8886**

Documento generado en 25/01/2023 04:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2022-00138

Sería del caso avocar conocimiento de no ser porque se observa que este estrado judicial carece de competencia para asumir el conocimiento de este asunto. Véase.

El artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, prevé que, “En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante”. Auscultadas las piezas procesales del asunto de marras, tenemos que la demanda se dirige en contra de Famisanar E.P.S., cuyo domicilio principal es en la Carrera 13 A No. 77^a- 63 de la ciudad de Bogotá D.C., prerrogativa esta que hace incompetente para conocer a este estrado judicial.

Y, es que ha de denotarse que dentro del libelo demandatorio y sus anexos se advierte que se cita como domicilio de la demandante la ciudad de Tocancipá Cundinamarca; así como que, pese a que la incapacidad fue generada por Clinaltec, con domicilio en la ciudad de Ibagué Tolima, la misma, fue dirigida vía mail a las oficinas de Famisanar de Girardot Cundinamarca.

Sin más y en consecuencia, se dispone la remisión del expediente a los Juzgados Laborales de Bogotá –Reparto-, a voces de que el domicilio principal de la entidad promotora de salud demandada es en la ciudad de Bogotá, siendo esto lo que permite que sea el juez del domicilio de la respectiva entidad quien asuma el conocimiento de la presente acción.

Puestas de este modo las cosas, se **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR DE PLANO** la demanda de la referencia por falta de competencia.
2. **REMITIR** el expediente digitalizado, a los Jueces Laborales de Bogotá D.C. (Reparto), para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

Hoy, 26/01/2023 se notifica la presente providencia por anotación por estado
No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8a35062a7d1f60ddd11d0f825a6b2b66b62d13de9ad9323c3f6ea4780d56c5**

Documento generado en 25/01/2023 04:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>